“ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA PLAZA MAYOR MEDELLIN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A”

CAPÍTULO I
CARACTERISTICAS GENERALES

ARTÍCULO 1. NOMBRE, CLASIFICACIÓN, ESPECIE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Sociedad se denominará "Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A.", pero podrá utilizar la sigla “Plaza Mayor Medellín” para todos los efectos legales. Operará como una sociedad de economía mixta del orden municipal, de nacionalidad Colombiana, con domicilio social en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 2. Por voluntad de la junta directiva, la Compañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país o del exterior.

ARTÍCULO 3. OBJETO SOCIAL. Con el fin de incrementar el desarrollo del país, la región y la ciudad, la sociedad busca promover , organizar y realizar en la ciudad de Medellín o en cualquier otra ciudad del país o del exterior, ferias, exposiciones convenciones y eventos de carácter local, nacional e internacional de tipo industrial, comercial, agropecuario, cultural, de intercambio cultural ,artístico, recreativo, deportivo, político, académico, científico o similares , directamente o en asocio con terceros Podrá así mismo prestar sus servicios como operador profesional de eventos y actividades BTL, en la conceptualización, planeación, organización, comercialización y ejecución de ferias, exposiciones y convenciones, promovidas, organizadas o que realicen otras personas o entidades, al igual que la ayuda o cooperación que juzgue conveniente otorgar a las delegaciones que en representación la ciudad, región y país, concurran a exposiciones que se realicen en Colombia o en el exterior. Igualmente, dentro de su objeto social principal está la prestación de servicios, tales como alimentos y bebidas, mobiliario, ayudas audiovisuales, entre otros, directamente o a través de terceros, en los diversos eventos. De la misma manera, podrá entregar en arriendo o comodato espacios para uso publicitario
También podrá construir, administrar y operar las instalaciones hoteleras, comerciales, deportivas, recreativas y otras que requiera para el cabal cumplimiento de su objeto social. Así mismo, podrá dar o tomar en arrendamiento, comodato o en concesión espacios para la realización de eventos, el funcionamiento de oficinas, bodegas, locales comerciales y parqueaderos, entre otros.

En cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá:

a. Elaborar directamente o por conducto de otras personas, estudios, proyectos, etc. necesarios a la realización de los objetivos que se propone.

b. Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, inclusive raíces necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

c. Girar, aceptar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles o comerciales.

d. Comprar o vender acciones, bonos documentos de deuda pública emitidos por empresas o entidades de cualquier naturaleza.

e. Contratar servicios de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

f. Gestionar el financiamiento de proyectos y/u obras con cualquier tipo de entidades o personas.

g. Tomar dinero en mutuo, con garantías reales y/o personales, o sin ellas.

h. Organizar departamentos técnicos encargados de realizar estudios, absolver consultas y prestar servicios de asesorías a terceros, para el mejor logro del objeto social.

i. Con autorización de la Junta Directiva la compañía podrá entrar a formar parte de otras sociedades como constituyente, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier otra forma el contrato de sociedad, siempre y cuando que los objetivos de las sociedades de que se trate sean similares o conexos con el de la compañía, o necesarios para el mejor desarrollo de su objeto social; así como también, suscribir acciones o tomar interés en tales sociedades, asociaciones o empresas. Cuando las acciones o cuotas de interés social sean adquiridas en virtud de dación en pago, no será necesaria la autorización de la Junta Directiva.

j. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas, o depósitos sus propias obligaciones; aceptar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas y celebrar el contrato de cuenta corriente o de simple gestión.

k. Fundar compañías filiales o subsidiarias, incorporar empresas de aquellas a que se refiere el literal (j) o fusionarse con ellas y celebrar los contratos de absorción e incorporación.

l. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil o comercial que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la compañía.

m. Constituirse en Zona Franca y prestas los servicios inherentes a ella, previo cumplimiento de los requisitos legales para dichos efectos.

n. Brindar asesoría profesional relacionada con el objeto social de la empresa.

o. Realizar transferencia de tecnología a terceros.

CAPÍTULO II
DURACIÓN

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de la sociedad será hasta el 31 de mayo de 2061, pero este término podrá prorrogarse por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. Podrá, así mismo, disolverse anticipadamente, conforme a las leyes vigentes y a estos Estatutos.

CAPÍTULO III
CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 5. El capital autorizado de la sociedad es de mil millones de pesos ($1.000.000.000,00) moneda legal, divididos en doscientos millones (200.000.000) de acciones de un valor nominal de cinco pesos ($5.00) cada una.

ARTÍCULO 6. El capital suscrito y pagado de la sociedad se establecerá y fijará de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

La modificación al capital suscrito y pagado será certificada por el Revisor Fiscal de acuerdo con lo establecido por las normas legales y se inscribirá en el registro mercantil.

ARTÍCULO 7. Las acciones que quedan en reserva y las que se creen en el futuro, serán colocadas a un precio no inferior a su valor nominal de conformidad con los reglamentos que dicte la Junta Directiva cuando ésta lo estime oportuno y teniendo en cuenta las disposiciones consignadas en los estatutos.

ARTÍCULO 8. La Asamblea General de Accionistas podrá decretar aumentos de capital social por cualquiera de los medios que la ley admite; pero para decretar será requisito indispensable haberlo anunciado en la convocatoria de la reunión, bien que trate de una reunión ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO IV
AUMENTO DE CAPITAL

ARTÍCULO 9. La Asamblea General puede convertir en capital social, susceptible de emisión de nuevas acciones o de aumentos de valor inicial de las ya emitidas, cualquier reserva especial creada por ella, el producto de las primas obtenidas por la venta de acciones emitidas, suscritas y pagadas, o cualquiera otra clase de utilidades liquidas y repartibles. No podrá capitalizarse la reserva legal, ni las que la ley ordene formar y mantener para fines especiales.

ARTÍCULO 10. La disminución de capital social y la capitalización de reservas especiales o de utilidades repartibles, podrán ser decretadas con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO 11. Para la colocación de las acciones reservadas y de las que imitan en el curso de su vida social, la Compañía preferirá como suscriptores a quienes sean accionistas en la fecha en que se apruebe el reglamento, a menos que la Asamblea General, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, resuelva darles otra destinación, o las emplee, en todo o en parte, en hacer incorporaciones de empresas análogas a la Compañía. La Junta Directiva reglamentará el ejercicio de este derecho preferencial, con base en que los accionistas puedan suscribir en proporción a las acciones de que sean dueños y de que si alguno no quisiera suscribir, el no ejercicio de su derecho, aproveche a los suscriptores, también a prorrata de sus acciones, de

manera que los extraños no suscriban sino en tal caso. Lo anterior sin perjuicio de las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 12. Las acciones que estén en reserva y las que se emitieren en el futuro, se colocarán cuando lo determine la Asamblea General de Accionistas, o la Junta Directiva por delegación por delegación expresa de ella.

Esta podrá otorgar plazos para el pago de tales acciones y exigir las garantías que juzgue necesarias para salvaguardar los intereses de la Compañía. EI pago de las acciones se hará en dinero, salvo que la Asamblea resuelva aceptar el aporte de otros bienes que ella considere adecuados para el cumplimiento de los fines sociales.

ARTÍCULO 13. Cuando el pago de las acciones se hiciere con letras de cambio u otros instrumentos de crédito a cargo del aportante o de terceros, estos deberán ser exigibles dentro del año siguiente a la fecha del aporte, y las acciones no se reputarán pagadas sino a partir del momento en que tales documentos hayan quedado definitivamente cancelados.

Si el pago se hiciere con bienes adecuados para el cumplimiento de los fines sociales, el avalúo de tales bienes se practicará por las personas a quienes la Junta Directiva designe para ello; pero tendrá que ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas, con voto favorable de quienes representen un setenta por ciento (70%), por lo menos, de las acciones suscritas, excluidas las que correspondan a los aportantes, quienes no podrán votar en dicho acto. El avalúo se someterá a la aprobación de la Superintendencia de Sociedades cuando la ley así lo exija

ARTÍCULO 14. Quien suscriba acciones de la sociedad deberá cumplir los términos legales y estatutarios con respecto al pago de las acciones.

CAPÍTULO V
ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO 15. Las acciones de la Compañía serán siempre nominativas, y de ellas se expedirá a cada accionista un solo título colectivo, a menos que alguno prefiera títulos parciales.

PARÁGRAFO. Los títulos de las acciones se expedirán con carácter de provisionales mientras no se haya pagado el valor íntegro de cada acción en particular. Los títulos provisionales serán cambiados por títulos definitivos, cuando estén totalmente pagadas las acciones suscritas representadas por ellos.

ARTÍCULO 16. Por cuanto la sociedad es de economía mixta, los títulos se expedirán en dos series distintas, cada una numerada y continua, una para las acciones particulares y la otra para las acciones pertenecientes a las entidades públicas, y llevarán las firmas autógrafas del Gerente y del Secretario de la Compañía. Su texto será el que determine la Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 17. Las acciones son transferibles conforme a las leyes. La enajenación se perfeccionará por el solo consentimiento de los contratantes. Pero para que ella tenga efectos, con relación a la sociedad y a extraños y se verifique la tradición, se requiere la inscripción en el libro denominado "Registro de Acciones", que se llevará en la Secretaria de la sociedad. La inscripción se verificará en virtud de un documento que debe enviar el tradente y que se denomina "Carta de Traspaso", o por simple endoso hecho en el título respectivo.

En el mencionado libro se registrarán los nombres de quienes sean dueños de acciones, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada persona inscrita, y se anotarán los asientos relativos a los derechos de prenda constituidos sobre acciones; las limitaciones al dominio de ellas y los embargos y demandas civiles. Hecha la inscripción, el Secretario lo comunicará así, por escrito, al dueño de las acciones, al acreedor pignoraticio, a la persona en cuyo favor se hagan las limitaciones y/o a la autoridad competente, según el caso.

PARÁGRAFO. No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el libro de "Registro de Acciones" hubiere sido cancelada o impedida por mandato de autoridad competente.

ARTÍCULO 18. Los traspasos de acciones avisados por escrito a la Compañía darán motivo para cancelar, en el libro de "Registro de Acciones", las partidas correspondientes, a los anteriores dueños y para hacer la inscripción de los nuevos. Si hubiere algún inconveniente para la inscripción, como en los casos de demandas civiles o embargos, el Secretario dará la noticia de ello, por escrito, al presunto adquiriente. En los casos de prenda, informará al cesionario sobre la existencia del gravamen.

PARÁGRAFO. La sociedad no podrá negarse a hacer las inscripciones previstas en este ARTÍCULO sino cuando haya recibido orden escrita en tal sentido de autoridad competente; o cuando habiendo embargo, demanda pendiente o limitación al dominio que se haya comunicado a la sociedad, no se presentaren por los interesados las autorizaciones del caso para la validez de la operación en tales circunstancias.

ARTÍCULO 19. El tradente de acciones enviará a la Compañía, junto con la carta de traspaso, el título o títulos de las acciones objeto de la enajenación. Si tal título o títulos versaren sobre un número de acciones mayor que las enajenadas, la Compañía hará la división y expedirá al tradente el título por el saldo que conserve. Hecha la inscripción de una enajenación de acciones, se expedirá al adquiriente el título de las acciones adquiridas, el cual es prueba fehaciente de la inscripción.

ARTÍCULO 20. Las adjudicaciones de acciones en remates ordenados por autoridad competente, o en juicio divisorios o de sucesión, o en liquidaciones de Sociedades, darán también motivo para la cancelación en el libro de "Registro de Acciones", de las partidas correspondientes a los dueños anteriores y para la inscripción de los nuevos. Pero el traspaso en tales casos no surtirá sus efectos ante la Compañía ni ante sus accionistas, sin que previamente se presente a la sociedad copia auténtica y legalizada de la diligencia de remate, de la hijuela respectiva o de la escritura de liquidación.

ARTÍCULO 21. No podrán ser enajenadas sin permiso del Juez que conozca el proceso respectivo, las acciones cuya propiedad se litigue, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas, sin licencia del juez y autorización de la parte actor. En consecuencia, la Compañía se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones, desde que se le haya comunicado el embargo o la existencia de la litis, según el caso.

PARÁGRAFO. El embargo podrá afectar exclusivamente los dividendos, pero si él recayere sobre las acciones, implica necesariamente retención de estos y su depósito, de acuerdo con la respectiva orden judicial. Si el litigio versare sobre la propiedad de las acciones, no habrá lugar a la retención de dividendos, salvo orden judicial en contrario

ARTÍCULO 22. Las acciones no liberadas en todo o en parte son trasferibles de la misma manera que las totalmente liberadas, pero su transferencia no extingue las obligaciones del suscriptor a favor de la Compañía, háyanse hecho o no pagados a cuenta de ellos. Este y el cesionario o cesionarios subsiguientes serán solidariamente responsables por el saldo pendiente de pago.

ARTÍCULO 23. Cuando en la carta de traspaso de acciones no se diga nada en contrario, la Compañía pagará al cesionario, a partir de la fecha de éste, los dividendos pendientes.

ARTÍCULO 24. Cuando se trate de acciones dadas en prenda, el accionista conservará la totalidad de los derechos inherentes a su calidad de tal, salvo pacto en contrario de las partes, relativo a derechos conferidos al acreedor, del cual tenga notificación escrita la compañía.

ARTÍCULO 25. Para el pago de dividendos se requiere la presentación de los respectivos títulos por los accionistas o por sus apoderados. Al reverso del título se hará constar el pago de cada dividendo.

ARTÍCULO 26. En caso de usufructo comunicado a la sociedad, conforme a los Estatutos, esta reconocerá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepción hecha de los que incumban al nudo propietario, como el de enajenar o gravar las acciones, suscribir las correspondientes a nuevas emisiones, a menos que se repartan a título de dividendo u obtener su reembolso al tiempo de la liquidación, si otra cosa no se pactare por escrito entre ellos.

ARTÍCULO 27. En los casos de hurto o robo de un título nominativo, la sociedad lo sustituirá, entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncio penal correspondiente.

Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que exija la Junta Directiva.

En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

ARTÍCULO 28. Los accionistas deben registrar en las oficinas de la Compañía, la dirección de su domicilio o el lugar a donde hayan de dirigírseles las informaciones o comunicaciones de la

Compañía; cuando no lo hicieren, eximirán de responsabilidad a la Empresa y a sus administradores, en cuanto su no envió los haya privado del ejercicio de cualquiera de sus derechos de accionistas.

ARTÍCULO 29. Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven las acciones por concepto de pignoraciones o traspasos, o los títulos de estas o los certificados provisionales o definitivos que de ellas se expidan.

ARTÍCULO 30. Es entendido que quien adquiere acciones en la Compañía por suscripción, traspaso, o cualquier otro título, se somete a todo lo que dispongan los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI
REPRESENTACIÓN Y MANDATO

ARTÍCULO 31. Los accionistas pueden hacerse representar ante la Empresa para deliberar y votar en las Asambleas Generales, y para lo demás a que haya lugar según la Ley y los Estatutos, por medio de apoderados, designados en carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito, dirigido a la Compañía. En el documento de representación deberá constar el nombre del representante, de la persona en quien este pueda sustituirla y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales se confiere el poder. Los poderes otorgados en el exterior requerirán los requisitos y formalidades establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 32. Cuando se otorgue el poder para representar al accionista en determinada reunión de la Asamblea General, se entenderá, salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, que tal poder es suficiente para ejercer la representación de éste en las reuniones sucesivas que sean continuación de aquella.

ARTÍCULO 33. Cuando una sucesión ilíquida posea acciones en la Sociedad, los herederos deberán designar, en la forma legal, la persona que los represente en las reuniones de la asamblea general. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado.

ARTÍCULO 34. Cuando una acción corresponda por herencia o por cualquier otro título a varias personas, estas designaran a quien deba aparecer ante la Compañía como representante exclusivo de la acción común.

ARTÍCULO 35. Cada accionista, sea persona natural, persona jurídica, comunidad, sucesión, sociedad, o similar, no puede designar sino a un solo individuo para que lo represente en la asamblea general de accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea.

ARTÍCULO 36. El representante o mandatario de un accionista, sea este persona natural o jurídica, individuo o colectividad de cualquier clase, no puede fraccionar el voto de su representante o mandante, lo cual significa que no le es permitido elegir ni votar con un grupo de acciones de las representadas, en determinado sentido o por determinadas personas, y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Pero ésta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o

colectividades, elija y vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de las personas o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

ARTÍCULO 37. El hecho de aparecer una persona inscrita en el libro de "Registro de Acciones" no le da derecho a ejercer la representación de las acciones ante la Compañía, si carece de capacidad legal suficiente. En tal caso, ese derecho lo ejercitará su representante legal.

CAPÍTULO VII
ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 38. Salvo los casos de representación legal, ni los administradores, ni los empleados de la sociedad, en ejercicio de sus cargos, podrán representar acciones ajenas en las reuniones de la Asamblea General; ni podrán votar con las propias en las decisiones que tengan por objeto aprobar las cuentas y balances de fin de ejercicio o de la liquidación mientras subsista la prohibición legal a este respecto, ni sustituir los poderes que se les confieran. Por otra parte, ni el presidente ni los miembros de la Junta Directiva ni accionista alguno, podrán votar por sí mismos, ni por sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, para el desempeño de empleo en la sociedad, ni para la fijación de sus sueldos. Tampoco podrán autorizar a terceras personas para que les represente en actos de esta clase, es decir para que voten por ellos, o por sus parientes en los grados ya dichos y para que intervengan en el señalamiento de sus sueldos. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas con ligadas entre sí con los mismos grados de parentesco antes dichos.

PARÁGRAFO. Quienes como representantes de entidades de derecho público o de organismos descentralizados de las mismas, ocupen puestos directivos en la sociedad, se entiende que actúan en nombre de dichas entidades en las Asambleas Generales de Accionistas y que al hacerlo no representan acciones ajenas.

ARTÍCULO 39. En las elecciones y votaciones que correspondan hacer a la Asamblea General de Accionistas, cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea y se observarán las siguientes reglas:

Primera: Las elecciones de miembros de la Junta Directiva y Revisor Fiscal, así como la fijación de sus asignaciones, se harán con las mayorías exigidas en la ley.

Segunda: Los nombramientos de Revisor Fiscal y su suplente y la remoción extemporánea de los administradores, se efectuará por la mitad más uno de los votos correspondientes a las acciones representadas en la respectiva reunión.

Tercera: Para la elección de miembros de la Junta Directiva se votará en la misma papeleta por una lista integrada por siete (7) principales y sus respectivos suplentes, aplicando el sistema del cuociente electoral. Dicho cuociente se determinará dividiendo el total de los votos válidos emitidos por el de las personas que se trate de elegir. EI escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y se seguirá en orden descendente; de cada lista se escrutarán

tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos, en orden descendente, es decir, que el primer puesto que quedare por proveer corresponderá a la lista que obtuvo mayor residuo cuando se dividió el número total de sus votos por el cuociente; el segundo puesto por proveer, a la lista que después de la anterior hubiere obtenido mayor residuo, y así sucesivamente hasta completar la elección de todos los miembros que componen la Junta Directiva. El mismo sistema se aplicará para elegir cualquier comisión, junta, etc., formada por dos o más personas. Las listas podrán ser inscritas en la Secretaria, antes de la reunión en que vaya a efectuarse la elección, pero será válida la que recaiga en personas cuyos nombres figuren en listas no inscritas previamente, o que impliquen modificación o alteración a las listas inscritas.

Los miembros de la Junta Directiva tanto principales como suplentes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, quien tendrá que votar por las planchas presentadas las cuales deberán estar conformadas mínimamente bajo las siguientes reglas:

a. La Alcaldía de Medellín podrá designar hasta cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes como sus representantes, quienes ocuparán del primer (1°) al cuarto (4°) renglón. Mínimo dos (2) de ellos podrán ser personas independientes de la administración municipal y no estar ejerciendo cargo público en la misma, ni haber celebrado contratos con esta dentro de los dos años anteriores a su postulación. Los miembros suplentes deberán gozar de las mismas calidades que los principales.

b. El quinto (5°) y sexto (6°) renglón, deberán ser conformados por dos (2) miembros elegidos por los accionistas minoritarios que tengan más del 1% y menos del 13% de la participación accionaria de la compañía.

c. El séptimo (7°) renglón deberá ser conformado por un miembro elegido por los accionistas minoritarios que tengan igual o menos del 1% de la participación accionaria de la compañía.”

El accionista podrá inscribirse ante el Secretario General de la compañía como candidato para la Junta Directiva, inscripción que debe hacerse por lo menos con (8) días calendario de antelación a la reunión ordinaria de la Asamblea General. El interesado deberá cumplir con los perfiles y requisitos definidos por la Junta Directiva.

Con la lista para integrar la Junta Directiva deberá allegarse carta de aceptación por parte de cada candidato, en la que además manifieste cumplir con los requisitos exigidos por los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Reglamento de la Junta Directiva de la entidad. Así mismo deberá suministrar sus datos personales y autorizar su tratamiento. La Secretaría General suministrará el formato respectivo

PARÁGRAFO 1. Los votos en blanco se computarán únicamente para determinar el cuociente electoral.

PARÁGRAFO 2. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos previstos en el literal A) del ARTÍCULO 49° de estos Estatutos, al hacer la elección se hará constar en el acta el nombre de las personas elegidas para la Junta Directiva, con base en las acciones de las entidades públicas o de los organismos descentralizados de éstas.

Cuarta: En caso de presentarse residuos iguales en las elecciones que se hagan según lo prescrito en la regla cuarta (4a) decidirá la suerte.

Quinta: El nombre de un candidato no podrá figurar más de una vez en una misma lista o papeleta ni como principal, ni como suplente, ni simultáneamente como principal y suplente.

Sexta: Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres del que deba contener, se escrutarán los primeros en la colocación y hasta el número debido. Si el número de nombres fuera menor, se computarán los que tenga.

Séptima: AI declarar la Asamblea General legalmente electos a los Miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, numerará a unos y a otros según el orden en que estos hubieren sido puestos y resultaren elegidos en la lista única, o en las que de acuerdo con su número de votos hubieren alcanzado a elegir sus candidatos. Resolverá pues con esta base, cuales son los miembros principales, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; y cuales sus respectivos suplentes.

Octava: Cuando se trate de actos cuya adopción requiera el voto de una determinada mayoría de acciones suscritas, se necesitará, además que quienes voten afirmativamente representen un número de acciones suscritas no inferior al exigido por la Ley o los Estatutos.

Novena: Requiéranse los votos afirmativos de un numero plural de accionistas que representen como mínimo la mitad más una de las acciones suscritas para el ejercicio de las siguientes facultades, que expresamente se reserva la asamblea general de accionistas:

a. Para la fusión de esta Sociedad con otra, para su prórroga, su transformación y su disolución extraordinaria.

b. Para el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de los haberes de la sociedad.

c. Para modificar sustancialmente el objeto social.

d. Aprobar la suma a distribuir de las utilidades liquidas del ejercicio, una vez enjugadas las pérdidas de ejercicios anteriores, debiendo repartir por lo menos el 50% de dichas utilidades, salvo que el 80 % o más de las acciones representadas en la reunión, aprueben repartir un porcentaje inferior. Sin embargo, cuando las sumas de las reservas de la sociedad superen el 100% del capital de la sociedad,

se deberá repartir por lo menos el 70 % de las utilidades, salvo que una mayoría del 80% o más de las acciones representadas en la reunión aprueben repartir una suma inferior

e. Para readquirir la Compañía sus propias acciones.

f. Para reformar los estatutos sociales.

PARÁGRAFO 1. Para la aprobación del avalúo de bienes dados en pago de acciones, se necesitará el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, previa exclusión de las de los aportes.

PARÁGRAFO 2. Para la creación de acciones privilegiadas se requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas, que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas.

Decima: Todos los demás actos de la asamblea general de accionistas necesitarán para su validez una mayoría favorable de la mitad más uno, por lo menos, de los votos presentes en la reunión, salvo en los casos en que la ley y estos mismos estatutos exijan un número mayor de votos.

Undécima: No se podrá votar con las acciones de que la sociedad sea dueña a cualquier título.

Duodécima: Cuando hubiere empate en la votación de mociones se repetirá la votación y si se repite el empate, se entenderá negada la moción.

CAPÍTULO VIII
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 40. La dirección y administración de la Compañía se ejercerán por los siguientes órganos principales.

a. Asamblea General de Accionistas
b. Junta Directiva
c. Gerencia.

CAPÍTULO IX
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 41. La Asamblea General se compone de los accionistas inscritos en el libro de "Registro de Acciones", o de sus representantes o mandatarios, reunidos para deliberar en el lugar del domicilio social, en la fecha y hora indicadas en la convocatoria y con el quórum estatutario.

Habrá quórum para las reuniones de la Asamblea, ordinaria y extraordinaria, con la concurrencia de un número plural de personas que representen la mitad más una, por lo menos, de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 42. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Compañía, en su defecto, por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por los Miembros de la Junta Directiva, en su orden de elección.

PARÁGRAFO. En todas las reuniones de la Asamblea tendrán derecho a intervenir el Gerente y los Miembros de la Junta Directiva, aunque no sean accionistas, pero sin derecho a voto en esta última hipótesis, el Revisor Fiscal tendrá en todo caso el mismo derecho, y en consecuencia deberá ser citado de manera especial.

ARTÍCULO 43. Todas las reuniones, decretos, deliberaciones, resoluciones, elecciones y demás trabajos de la Asamblea, se harán constar en un libro de Actas que firmarán el Presidente, el Secretario y la respectiva comisión, en caso de que sea designada para aprobar el acta.

ARTÍCULO 44. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocación para las ordinarias se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación, y para las extraordinarias con cinco (5) días comunes, por medio de un aviso que se insertará en un periódico de Medellín, o por notificación personal a todas los accionistas o a sus mandatarios, la cual se enviará por escrito a sus direcciones registradas.

En el acta de la reunión correspondiente se dejará testimonio de la convocatoria insertando el texto de ella y citando el nombre y la fecha del respectivo periódico si la convocación se hubiere hecho por este medio.

ARTÍCULO 45. Anualmente, durante los tres primeros meses, previa convocatoria hecha por el Gerente, se reunirá en el domicilio de la sociedad en su sesión ordinaria.

ARTÍCULO 46. La Asamblea podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, el Gerente o el Revisor Fiscal, o cuando lo pida un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la cuarta parte o más de las acciones en que se halla dividido el Capital Social. La solicitud deberá expresar claramente el objeto de la convocatoria. El Superintendente de Sociedades, podrá así mismo ordenar la convocatoria de la Asamblea a reuniones extraordinarias, o hacerla directamente, en los casos de los numerales primero, segundo y tercero del inciso 2 del ARTÍCULO 423 del Código de Comercio. En el primer evento, la convocatoria se hará por el Gerente de la Compañía, o en su defecto por el Revisor Fiscal.

También podrá la asamblea deliberar y decidir, cuando se encuentren presentes o representados todos los accionistas de la sociedad, pudiendo deliberar y decidir sin necesidad de previa convocatoria y en cualquier lugar.

PARÁGRAFO 1. REUNIONES NO PRESENCIALES. Podrá efectuarse reuniones no presenciales de Asamblea General de Accionistas, cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO 2. Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computara sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primea comunicación recibida. El representante legal informara a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO 3. En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas.

PARÁGRAFO 4. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los accionistas no participe en la comunicación simultanea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes allí señalado.

ARTÍCULO 47. En los avisos de convocatoria a reunión extraordinaria, se indicará su objeto. La Asamblea no podrá tomar resoluciones en asuntos distintos a aquellos a que se refiere la convocatoria, pero por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y así mismo remover en cualquier reunión, ordinaria o extraordinaria, a los funcionarios elegidos por ella.

ARTÍCULO 48. Cuando habiéndose convocado, debidamente la Asamblea no pudiera llevarse a cabo por no completarse el quórum indicado en los Estatutos, bien sea para una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General de

Accionistas, la Junta Directiva o la Gerencia procederán a hacer una segunda convocatoria para una fecha no anterior a los diez (10) días hábiles, ni posterior a los treinta (30) días siguientes a la reunión fallida.

Esta segunda reunión sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de accionistas o sus representantes que concurran.

ARTÍCULO 49. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

a. Elegir para períodos de un (1) año a los siete (7) miembros principales de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, y removerlos libremente.

b. Elegir para un período de un (1) año al Revisor Fiscal de la compañía y a su suplente, y removerlos libremente.

c. Señalar las asignaciones de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal y de sus auxiliares cuando los tenga, así como crear los cargos para el personal auxiliar de la Revisoría Fiscal,

función que esta podrá delegar en una comisión de tres (3) personas elegidas por la misma Asamblea, en la cual no podrá tomar parte ninguno de los administradores.

d. Examinar, aprobar o improbar y fenecer las cuentas que el Gerente y la Junta Directiva presenten cada año, y aprobar o improbar los balances de cada ejercicio anual.

e. Nombrar de su seno una comisión plural para estudiar las cuentas, inventarios y balances, cuando no sean aprobados, e informar a la Asamblea en el término que al efecto le señale ésta.

f. Considerar el informe y las proposiciones que sometan a su estudio la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.

g. Decretar la distribución de utilidades.

h. Decretar liberalidades en favor de la beneficencia o la educación pública, o para fines cívicos.

i. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos y el Revisor Fiscal.

j. Cambiar el domicilio Social.

k. Decretar aumentos o disminución del capital.

l. Decretar la adquisición de acciones de la Compañía con fondos tomados de las utilidades líquidas y siempre que las acciones estén totalmente liberadas.

m. Destinar todas las utilidades o una parte de ellas a la constitución o acrecimiento de reservas especiales.

n. Convertir en capital social, susceptible de emisión de nuevas acciones, y cualquier reserva especial de que la Asamblea pueda disponer libremente; o el producto de primas obtenidas por venta de acciones, y cualquier otra base de utilidades líquidas y repartibles.

o. Crear acciones privilegiadas y de industria y decretar la emisión de bonos.

p. Hacer las reformas estatutarias que considere necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales.

q. Acordar lo referente a la enajenación total o de una parte sustancial de los bienes sociales, del traspaso de la empresa, y/o de los haberes de la Compañía, en la época y sobre las bases que juzgue convenientes. Se entiende por parte sustancial la que represente el 10% o más de los mismos.

r. Decretar la prórroga y la disolución de la Compañía en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos, y dar las reglas para la liquidación.

s. Resolver cuando y sobre qué bases se colocan en el mercado las acciones reservadas o las que llegaren a emitirse en el futuro, con facultad de emplear todas o una parte de ellas en incorporar a la Compañía empresas de índole análoga a la que constituye su objeto.

t. Ejercer las demás funciones que le confieren los Estatutos y las que naturalmente le correspondan como suprema entidad directora de la Compañía

ARTÍCULO 50. Las funciones de la Asamblea General de accionistas a que se refiere el ARTÍCULO anterior, son indelegables, excepto la señalada en la letra s), la cual podrá delegarse en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51. Los Acuerdos que dicte la Asamblea General y que impliquen reforma de los Estatutos deberán aprobarse en un solo debate que tendrá lugar en una reunión ordinaria o en una extraordinaria. Los Acuerdos sobre reforma de Estatutos serán, elevados a escritura pública.

CAPÍTULO X
JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 52. La Junta se compone de siete (7) miembros principales, o en su caso, de los suplentes personales de éstos. Por cada principal se elegirá un suplente. El Gerente de la Compañía asistirá a las reuniones de la Junta, en las cuales tendrá voz pero no voto.

Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con el siguiente perfil y requisitos:

a. Tener mínimo formación de pregrado acreditable.

b. Tener experiencia profesional de cinco (5) años demostrable.

c. No podrá haber sido sancionado por entes de control o similares.

d. No podrá estar vinculado laboral ni contractualmente con la compañía.

e. No podrá ser socio o empleado de entidades o empresas que presten servicios de asesoría o consultoría a la compañía.

PARÁGRAFO. Tanto los miembros principales como los suplentes podrán elegirse bien por las personas o por los cargos que se indiquen en el momento de la elección.

ARTÍCULO 53. Los suplentes de los miembros principales de la Junta Directiva son personales y, por lo tanto, en los casos de falta absoluta, temporal o accidental de un miembro principal, será llamado su respectivo suplente.

ARTÍCULO 54. Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo por el término de un (1) año, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El período de la Junta se entenderá prorrogado hasta que se verifique la elección de la nueva Junta.

ARTÍCULO 55. Los miembros de la Junta Directiva gozarán de la remuneración fijada por la Asamblea General de Accionistas. La remuneración se otorgará únicamente por sesión asistida, y en caso de que asistan tanto principal como suplente sólo se remunerará al principal. No se otorgará remuneración al miembro de Junta Directiva que sea elegido por el cargo público o privado que ocupa, o cuando el mismo es remunerado de manera periódica por cualquier concepto por parte de la Sociedad. Ni cuando se trate de que el miembro de Junta sea funcionario de una entidad accionista. En todo caso, las reuniones no presenciales no serán remuneradas.

ARTÍCULO 56. Deberes de los miembros de la junta directiva:

Además de sus deberes como administradores, los miembros de la junta directiva en ejercicio de sus funciones, deberán tener en cuenta:

*Sus decisiones serán tomadas con independencia y autonomía, con base en una información fluida, transparente e integral.
*No participaran por cuenta propia o de un tercero en actividades en actividades que compitan con la sociedad.

* Aceptaran y realizaran las tareas que en específico le recomiende la Junta Directiva, siempre y cuando se halle razonablemente comprendido dentro de su compromiso de dedicación.

*Dimitirán cuando resulten elegidos sin reunir los requisitos o cuando concurra e ellos algún supuesto o circunstancia que pueda afectar negativamente el funcionamiento de la Junta Directiva o la reputación de la Empresa.

*Crearan y participaran en los comités de Junta que se considere necesarios para su operación.
*Asistirán a las reuniones de Junta, Comités y contribuirán efectivamente a la formación de la voluntad del órgano.

*Los miembros de la Junta Directiva darán a conocer a esta la situación de conflicto de interés. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflicto de interés, no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.

*La junta directiva debe procurar la existencia y gestión de un sistema de control interno corporativo efectivo, que contribuya al logro de los objetivos de la entidad.

PARÁGRAFO. Contratación de expertos- la junta directiva podrá solicitar a la Gerencia General, la contratación de los servicios de expertos o asesores, cuando lo considere necesario para cumplir sus funciones o como apoyo a los comités.

ARTÍCULO 57. Presidente: La Junta Directiva al comenzar el respectivo período elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, que reemplazará a aquel en sus faltas absolutas o temporales, y quienes a su vez serán el Presidente y el Vicepresidente de la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO. Las reuniones de Junta Directiva, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto, por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por los miembros de la Junta Directiva, en su orden de elección.

ARTÍCULO 58. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez por mes, y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando sea convocada por ella misma, por el representante legal de la Compañía, por el Revisor Fiscal, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Podrá invitar a sus reuniones en calidad de asesores, con voz pero sin voto, a las personas que estime necesario o conveniente.

PARÁGRAFO 1. Podrá efectuarse reuniones no presenciales de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO 2. Podrán tomarse las decisiones de Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primea comunicación recibida. El representante legal informara a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO 3. En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros.

PARÁGRAFO 4. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultanea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes allí señalado.

ARTÍCULO 59. La Junta no podrá funcionar con menos de cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTÍCULO 60. Las sesiones de la Junta Directiva se harán constar en actas, que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Las actas se asentarán en el libro que se llevará al efecto, en estricto orden cronológico.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

a. Elegir al Gerente General según el perfil aprobado para el mismo, de conformidad con lo previsto en el Código de Buen Gobierno; así mismo, deberá designar a los suplentes primero y segundo, con su respectiva remuneración.

 El Gerente General podrá ser removido de su cargo por decisión de la Junta Directiva.

 De recaer la designación de la representación legal suplente en empleados directivos de la entidad, la remoción se hará a dicha representación más no al cargo que ocupan en la entidad.

 PARÁGRAFO PRIMERO: Procedimiento para la elección del Gerente General:

 1. La Junta Directiva elegirá al Gerente General de al menos tres (3) candidatos presentados por el Alcalde.

 2. El Comité de Talento Humano adelantará un proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes al cargo de Gerente General y presentará un informe a la Junta Directiva.

 3. Todos los candidatos deberán cumplir con el perfil requerido para asumir la Gerencia General.

b. Nombrar o remover al auditor interno de la Sociedad, de acuerdo con los candidatos que postule la misma Junta Directiva o una comisión conformada por los accionistas minoritarios.

c. Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General cuando lo considere conveniente.

d. Expedir las políticas contables.

e. Examinar y aprobar en primera instancia, el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas, para presentarlo a consideración de la Asamblea General de Accionistas a través de la elaboración de la memoria explicativa.

f. Presentar junto con el representante legal de la Sociedad, las cuentas, inventarios, balances y dictamen del Revisor Fiscal a la Asamblea General en su reunión ordinaria anual. Igualmente deberán presentar un informe escrito y detallado sobre el funcionamiento de la empresa y propuestas de innovaciones que consideren conveniente introducir para el mejor servicio de los intereses de la Sociedad.

g. Autorizar la celebración de contratos de mutuo, préstamos bancarios y empréstitos de toda clase, bien sea en el país o en el exterior, y en general cualquier tipo de contratos, cuando los mismos superen los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la beneficiaria del precio sea la sociedad o aquellos que hagan parte del giro ordinario de los negocios de la Sociedad y no impliquen inversiones permanentes o gastos para su ejecución superiores a

quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En estos casos, la Gerencia General presentará informe mensual de su ejecución a la Junta Directiva.

h. Autorizar la celebración de contratos cuyo plazo de ejecución supere los tres (3) años, salvo que por la aplicación de prórrogas automáticas o expresas en los contratos de arrendamiento de oficinas, locales y bodegas de propiedad de la sociedad su duración supere este plazo.

i. Autorizar todo acto o contrato que tenga por objeto adquirir, enajenar, dividir, gravar o limitar inmuebles, o dar en prenda muebles o dar dinero en mutuo, independientemente de su cuantía.

j. Autorizar en los casos de eventos en asociación, al tercero con el cual se ejecutará el proyecto.

k. Autorizar los contratos que sean necesarios para la ejecución de proyectos propios o de cualquier evento que no se encuentren dentro del presupuesto anual de la entidad. Si dichos eventos sí se encuentran dentro del presupuesto anual, no será necesaria la aprobación por parte de la Junta Directiva.

l. Reglamentar la colocación de bonos y garantizar su amortización, pignorando los bienes de la Sociedad de ser necesario.

m. Autorizar la creación de sucursales y agencias bien sea dentro del país o en el exterior.

n. Elaborar el reglamento de colocación de acciones en reserva, cuando lo decrete la Asamblea General de Accionistas.

o. Aprobar la conformación de la planta de personal de la Sociedad y sus asignaciones salariales.

p. Proponer a la Asamblea la incorporación de empresas análogas como socias a la Compañía.

q. Invertir los fondos de reserva creados por la Asamblea General, apegándose a las reglas que para tal efecto establezca la misma Asamblea.

r. Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea, así como sus propias decisiones y velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones que se dicten para el correcto funcionamiento de la Sociedad.

s. Examinar, cuando lo considere necesario, por sí o a través de comisión que designe para tal efecto, los libros, documentos y caja de la Sociedad.

t. Establecer las políticas generales de operación de la Sociedad.

u. Aprobar el Manual de Contratación de la Sociedad, así como sus modificaciones y reformas.

v. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, gastos y de inversiones de la sociedad y autorizar adiciones y reducciones necesarios o convenientes, presentados por el Gerente.

w. Solicitar a la Gerencia General, la contratación de los servicios de expertos o asesores, cuando lo considere necesario para cumplir sus funciones o como apoyo a los Comités.

x. Crear y participar en los comités de Junta que considere necesarios para su operación.

y. Estudiar y responder por escrito motivado, las propuestas que le formulen un número plural de accionistas.

z. Adoptar el Código de Buen Gobierno, aprobar las modificaciones que sean necesarias y asegurar su efectivo cumplimiento.

aa. Aprobar y hacer seguimiento periódico al plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión de la Sociedad y adoptar medidas correctivas tendientes a orientar la gestión de la administración hacia el cumplimiento de los mismos.

bb. Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la Sociedad.

cc. Aprobar la Política de Divulgación de Información con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la comunidad en general, la cual hará parte del Código de Buen Gobierno como uno de sus anexos.

dd. Aprobar la Política de Riesgos, conocer y hacer seguimiento periódico de los principales riesgos de la Sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.

ee. Aprobar las operaciones relevantes que se realicen con Partes Vinculadas, salvo que se trate de operaciones del giro ordinario de la Sociedad y que se realicen a tarifas de mercado fijadas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio. En el evento de que la Junta Directiva lo considere pertinente según la importancia de la operación, ésta convocará a Asamblea Extraordinaria de accionistas para su aprobación.

ff. Las demás funciones y atribuciones que le señalen los Estatutos o que naturalmente y legalmente le correspondan.

CAPÍTULO XI
GERENCIA

ARTÍCULO 62. El gobierno y la administración directa de la compañía serán ejercidos por el Gerente, quien será el representante legal de ella y su nominador. El Gerente podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá dos (2) suplentes, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y en los actos para los cuales esté impedido. Cuando uno de los suplentes se encuentre en el ejercicio del cargo, tendrá exactamente las mismas atribuciones que el Gerente Titular.

PARÁGRAFO 1°. La sociedad tendrá uno o varios Representantes Legales para efectos judiciales y administrativos, que actuará(n) válidamente en nombre de la sociedad ante cualquier autoridad pública, y serán designados o delegados por el Gerente General.

PARÁGRAFO 2°: Procedimiento para la elección del Gerente y designación o delegación de los representantes legales suplentes, judiciales y administrativos. La Junta Directiva elegirá al Gerente General de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 61 de los presentes estatutos.

La designación de la representación legal suplente será hecha por la Junta Directiva y podrá recaer en los cargos directivos más altos de la entidad, pudiendo ser revocada por dicho órgano en cualquier momento.

La designación o delegación de la representación judicial y administrativa será atribución del Gerente General y podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento.

En todo caso, el Gerente General no podrá haber sido sancionado por entes de control o similares.

ARTÍCULO 63. FALTA ABSOLUTA DEL GERENTE. En caso de falta absoluta del Gerente, la Junta Directiva procederá a hacer nueva designación.

PARÁGRAFO. Entiéndase como falta absoluta la muerte, la renuncia aceptada o la separación del cargo sin licencia durante treinta (30) días consecutivos o más.

ARTÍCULO 64. El Gerente General es el administrador y representante legal de la sociedad y como tal deberá obrar como un buen hombre de negocios, de manera diligente y cuidadosa, buscando el beneficio de la sociedad en cada actuación y evitando el conflicto de intereses. Además de esto, está sujeto a las restricciones impuestas por la ley.

Adicionalmente, el Gerente General tendrá los siguientes deberes y facultades:

a. Ejercer la Representación Legal de la Sociedad, tanto en juicio como fuera de juicio.

b. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos y de inversiones de la sociedad, realizar los traslados que considere necesarios, y presentar a la Junta Directiva para su aprobación las adiciones o reducciones que estime necesarias o convenientes para presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación.

c. Adquirir bienes muebles e inmuebles, previa autorización de la Junta Directiva en caso de ser requerido.

d. Transigir y comprometer los negocios de la Sociedad de cualquier naturaleza, además de interponer y desistir todos los recursos legales.

e. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, la creación de sucursales y agencias bien sea dentro del país o en el exterior.

f. Constituir apoderados que representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente en los casos que considere necesario quienes obrarán bajo sus órdenes.

g. Delegar las funciones que a bien tenga, previa autorización de la Junta.

h. Dar y recibir dinero en mutuo, previa autorización de la Junta Directiva cuando sea requerido de conformidad con estos estatutos.

i. Realizar depósitos en bancos o agencias bancarias y celebrar contratos de naturaleza cambiaria en todas sus manifestaciones, como firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos, así como negociarlos, tenerlos, cobrarlos, descargarlos, pagarlos, entre otros. El Gerente podrá delegar esta función, según las autorizaciones que reciba de la Junta Directiva para este fin.

j. Presentar mensualmente un informe detallado a la Junta Directiva sobre el resultado de aquellos contratos en los cuales no requiere aprobación previa de ésta para su celebración.

k. En general, representar a la Sociedad por activa y por pasiva en todos los actos que tengan por finalidad el cumplimiento del objeto social.

l. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

m. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas.

n. Presentar con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios, balances y dictamen del Revisor Fiscal, así como el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas a la Asamblea General en su reunión ordinaria anual. Igualmente deberán presentar un informe escrito y detallado sobre el funcionamiento de la empresa y propuestas de innovaciones que considere conveniente introducir para el mejor servicio de los intereses de la Sociedad.

o. Examinar mensualmente las cuentas, balances e inventarios de la Sociedad y someterlos a consideración de la Junta Directiva.

p. Velar porque todos los trabajadores de la Sociedad cumplan cabalmente con sus funciones.

q. Visitar las sucursales de la Sociedad, cuando las hubiere, al menos una vez cada año.

r. Nombrar y remover libremente los empleados públicos de la Sociedad y contratar los trabajadores oficiales para los cargos y empleos creados por la Junta. Decidir igualmente, sobre las situaciones administrativas o laborales de todo el personal.

s. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva, así como aquellas que por Ley y Estatutos le corresponden.

CAPÍTULO XII
SECRETARÍA

ARTÍCULO 65. La Compañía tendrá un Secretario General, el cual será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 66. Son deberes del Secretario:

a. Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

b. Atender todo lo relacionado con la expedición de títulos, registros de acciones, traspasos y demás gestiones inherentes a estas funciones.

c. Mantener arreglados los libros, papeles, útiles, cuentas, archivos y demás enseres que se le confíen.

d. Mantener en orden y con el lleno de todos los requisitos legales los registros de marcas de fábrica, patentes, escrituras públicas, etc.

e. Dar los informes verbales o escritos que soliciten los empleados superiores.

f. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; y

g. Cumplir con todos los demás deberes que se le impongan por estos Estatutos, por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por la Gerencia.

CAPÍTULO XIII
REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 67. REVISOR FISCAL. La Revisoría Fiscal será ejercida por una persona natural quien debe tener como profesión la de contador o por una persona jurídica la cual a su vez designará la persona y su suplente que realizará tal función, de acuerdo con lo establecido por las leyes, y será elegido por la mayoría absoluta de la Asamblea de Accionistas para un periodo igual al de la Junta Directiva, pero podrá ser removido en cualquier momento con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. El Revisor Fiscal solo estará bajo la dependencia de la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal será remunerado en el monto y forma que determine la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 68. No podrá ser Revisor Fiscal:

a. Quien sea socio de la Compañía o de alguna de sus subordinadas en caso de existir.

b. Quien esté ligado por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea asociado de los administradores y funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la misma Sociedad.

c. Quien desempeñe en la misma Sociedad o subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido Revisor Fiscal no podrá tener ningún otro cargo dentro de la Sociedad o sus subordinados dentro del periodo para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES Y FACULTADES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

a. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Sociedad se ajusten a los Estatutos, decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

b. Reportar por escrito a la Asamblea, Junta Directiva y al Gerente, en cualquier caso, las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en desarrollo de sus negocios.

c. Colaborar con las entidades estatales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad y rendirle los informes correspondientes o los que sean solicitados.

d. Procurar que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, haciendo las observaciones que sean necesarias para estos fines.

e. Inspeccionar constantemente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen medidas de conservación o seguridad oportunamente.

f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los activos sociales.

g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con base a su dictamen o informe correspondiente.

h. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que les encomiende la Asamblea siempre y cuando sean compatibles con las funciones anteriores.

PARÁGRAFO. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea, el revisor podrá tener auxiliares nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea.

ARTÍCULO 70. El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los Estatutos y a las órdenes e instrucciones de la Asamblea.

2. Si la correspondencia, comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, se llevan y se conservan debidamente y,

3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno de conservación y de custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la Compañía.

CAPÍTULO XIV
BALANCES, UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 71. La Sociedad conformará sus métodos de contabilidad, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes que rijan la materia y las normas que dicte la Superintendencia de Sociedades.

ARTÍCULO 72. La Junta Directiva dará cada año las normas para la confección del Balance General. Estas normas pueden ser modificadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 73. Cada año, el treinta y uno (31) de diciembre, se cortarán las cuentas para hacer el inventario y el balance general, el cual deberá someterse a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, con los informes reglamentarios.

ARTÍCULO 74. La Junta Directiva podrá ordenar que se hagan balances extraordinarios, cuando lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 75. El fondo de reserva legal deberá formarse con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada Balance General, hasta que dicha reserva llegue a ser igual al cincuenta por ciento (50%) del Capital suscrito de la Compañía. Una vez obtenido este último porcentaje y mientras él no disminuya, no será obligatorio llevar ninguna cantidad a la mencionada reserva, pero la Asamblea General de Accionistas puede disponer que la reserva sea superior al cincuenta por ciento (50%) del Capital suscrito.

ARTÍCULO 76. De acuerdo con las normas indicadas por la Asamblea General de Accionistas podrá constituirse un fondo de reserva para fomento económico, o cualquiera otro de los que autorice la Ley, hasta los porcentajes máximos permitidos por ésta.

ARTÍCULO 77. La Compañía no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible, a la orden de sus dueños.

ARTÍCULO 78. El derecho a los dividendos no reclamados por los accionistas solo prescribe dentro de los términos y en los casos previstos por la Ley.

ARTÍCULO 79. El adquiriente de acciones tendrá derecho a los dividendos que se causen a partir de la fecha en que sea inscrito el traspaso correspondiente, salvo que el cedente y el cesionario hagan una estipulación distinta, y ella conste en la carta de cesión.

CAPÍTULO XV
ARBITRAMENTO

ARTÍCULO 80. Todas las diferencias que ocurran entre los Accionistas, o entre éstos y la Compañía durante el contrato, al disolverse la Sociedad o en el período de su liquidación, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento que se regirá por las siguientes reglas:

1. Funcionará bajo las reglas del Colegio de Abogados de la Ciudad de Medellín y sesionará en su sede.
2. Estará conformado por tres árbitros.
3. Dos de los árbitros serán nombrados por las partes, y el tercero será nombrado por el Colegio de Abogados de su lista de árbitros.
4. Fallará en derecho y, por lo tanto, los árbitros deberán ser abogados inscritos.
5. Se aplicará la legislación colombiana.

CAPÍTULO XVI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 81. La Compañía se disolverá:
a. Por las causales indicadas en el ARTÍCULO 218 del Código de Comercio.
b. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
c. Cuando al noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.

ARTÍCULO 82. Disuelta la Compañía se procederá a la liquidación de ella y a la división de los haberes sociales, de acuerdo con lo previsto por las leyes.

ARTÍCULO 83. La liquidación será hecha por la persona o personas que para el efecto designe la Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea no nombrare liquidador, tendrá el carácter de tal quién sea Gerente de la Compañía en la fecha en que ella entre en liquidación.

ARTÍCULO 84. La Asamblea podrá nombrar varios liquidadores, los cuales obrarán conjunta o separadamente, a menos que aquella disponga que obren siempre en forma conjunta.

Cada liquidador tendrá dos suplentes, que lo remplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTÍCULO 85. Durante el periodo de liquidación funcionará la Asamblea General de Accionistas, y ejecutará, en reuniones ordinarias y extraordinarias, todos los actos compatibles con el estado de liquidación, y especialmente los de nombrar, cambiar y remover libremente el liquidador o liquidadores, y contratar con ellos el precio de sus servicios.

PARÁGRAFO. El liquidador deberá presentar a la Asamblea, en sus sesiones ordinarias, estados de liquidación, por medio de un informe razonado sobre el desarrollo de la misma, de un balance general, y de un inventario detallado de los activos.

ARTÍCULO 86. Durante el período de la liquidación todos los accionistas tendrán derecho a consultar los libros y papeles de la Compañía, a excepción de los que contengan secretos industriales, los cuales quedarán bajo la guarda de los liquidadores. Los libros y papeles no serán sacados de las oficinas de la Compañía donde se está efectuando la liquidación.

ARTÍCULO 87. La Asamblea General exigirá la cuenta de su administración al Gerente, a los Miembros de la Junta Directiva, a los liquidadores y a cualesquiera otras personas que hayan manejado intereses de la Compañía. Corresponde a la Asamblea examinar tales cuentas, glosarlas, fenecerlas, exigir las responsabilidades judiciales del caso por medio de apoderados, y resolver cuando se clausura definitivamente la liquidación.

ARTÍCULO 88. El Liquidador distribuirá los fondos provenientes de la liquidación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 89. Los valores o créditos que no hayan sido realizados dentro del plazo que señale la Asamblea General de Accionistas, si ésta no lo prorrogare se venderán en subasta entre los accionistas, y los que así no se coloquen, en subasta pública o postura libre si así lo decidiere la Asamblea.

ARTÍCULO 90. Durante el período de la liquidación el liquidador se entenderá revestido de todas las atribuciones compatibles con el estado de liquidación que tuvieren en la vida normal de la Compañía el Gerente y la Junta Directiva, atribuciones que pueden ser reguladas, en cualquier momento, por la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO XVII
RÉGIMEN JURÍDICO Y ENAJENACIÓN DE ACCIONES
ACCIONISTA PÚBLICO O PRIVADO

ARTÍCULO 91. Si el aporte de la nación o de sus entidades descentralizadas en la Sociedad fuere inferior al noventa (90%) por ciento del capital social, la Sociedad someterá a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagre la Ley.

ARTÍCULO 92. Si el aporte de la nación o sus entidades descentralizadas fuere igual o superior al noventa por ciento (90%) del capital social, la Sociedad se sujetará a las normas previstas para las empresas industriales y comerciales del Estado.

ARTÍCULO 93. Cuando un socio particular quiera enajenar sus acciones en la sociedad, las ofrecerá por conducto del representante legal de la Compañía, a las entidades públicas que sean accionistas. Si estas aceptaren la oferta, tendrán derecho a adquirirlas a prorrata de las acciones que posean. Si las entidades públicas interesadas en la adquisición no aceptaren el precio, plazo y demás condiciones señaladas en la oferta, las partes designarán peritos cuyo dictamen será obligatorio. Si dentro de los quince días siguientes a la oferta, las entidades públicas no manifestaren interés en aceptarla, la misma se formulará a los demás socios privados, y si estos no quisieren adquirir las acciones ofrecidas se podrán enajenar libremente.

ARTÍCULO 94. Cuando la nación o sus entidades descentralizadas desearen adquirir las acciones de los particulares, y éstos así lo aceptaren, el precio, plazo y demás condiciones de la negociación se determinarán mediante peritos designados por las partes, dictamen que será obligatorio. La nación y sus entidades descentralizadas podrán ofrecer en venta sus acciones a otras entidades públicas sean socios o no, mediante autorización de la respectiva Junta Directiva. Si las entidades públicas no aceptaren la oferta podrán ser dadas en venta a personas de derecho privado. El acto que autorice la enajenación establecerá las condiciones, modalidades y forma de pago de las acciones.

ARTÍCULO 95. Cuando en la Compañía, participe una sociedad de economía mixta, se entiende que el aporte de capital público, de ésta es proporcional a la parte de capital público que tenga dentro de su capital social y a su participación en la Compañía.

CAPÍTULO XVIII
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 96:

1. No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes:

a. Se hallen en interdicción judicial.

b. Hayan sido condenados a la pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.

c. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella.

d. Se encontraren en grado de parentesco entre sí con el Gerente o personal directivo, dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

2. No podrán contratar con la Sociedad quienes:

a. Quienes hagan parte de sociedades en las cuales los miembros de la Junta Directiva, Gerente o personal directivo de la Sociedad, tengan participación en el capital social o desempeñen cargos de dirección o manejo.

b. Quienes hagan parte de sociedades en las cuales el cónyuge, compañero (a) permanente o parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del personal directivo, Gerente y miembros de la Junta Directiva de la Compañía, tengan conjunta o

separadamente más del cincuenta por ciento (50%) del capital social o desempeñen cargos de dirección.

ARTÍCULO 97. Los miembros de la Junta Directiva durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro y el Gerente y los empleados dentro del período último no podrán contratar o prestar sus servicios profesionales con la Sociedad.

ARTÍCULO 98. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los empleados no podrán con la Compañía:

a. Celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno.
b. Gestionar negocios propios o ajenos en los cuales tenga interés económico como beneficiaria directa la sociedad, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente al retiro de la Junta y de la Compañía.

ARTÍCULO 99. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente no podrán designar para empleos en la Sociedad a quienes fueran cónyuges de los miembros de aquella o de este o se hallaren con los mismos dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 100. El cónyuge, compañero (a) permanente y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de los miembros de la Junta Directiva, del Gerente, de los empleados de los niveles directivo, asesor, ejecutivo de las personas que ejerzan el control interno o fiscal de Plaza Mayor no podrán celebrar contratos con la sociedad.

CAPÍTULO XIX
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 101. Prohíbase a la sociedad:

a. Constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que la Compañía tenga interés directa o indirectamente en la operación que se va a garantizar, y que además la causación sea autorizada previamente por la Junta Directiva.

b. Adquirir sus propias acciones, a menos que así lo disponga la Asamblea General de Accionistas; que la adquisición se haga con fondos tornados de las utilidades repartibles, y que tales acciones estén totalmente liberadas, y

c. Pagar intereses por capital acciones. Los dividendos y participantes no pueden ser pagados sino sobre los beneficios netos establecidos por los balances anuales. Los dividendos no se fijarán sino después de hechas las deducciones para reserva legal.

ARTÍCULO 102. Prohíbase al Gerente y los Miembros de la Junta Directiva comprar, vender o negociar acciones de la misma sociedad, por sí mismo o por interpuesta persona, mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos.

PARÁGRAFO. Si por circunstancias especiales, enteramente ajenas a motivos de especulación, alguno de los antes dichos funcionarios desearen negociar acciones de la Compañía, deberá solicitar a la Junta y obtener de ésta autorización, otorgada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas, otorgada con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión, excluido el del solicitante.

ARTÍCULO 103. Está prohibido al Gerente y los Miembros de la Junta Directiva, empleados abogados y mandatarios de la Compañía, revelar a los accionistas o a extraños, las operaciones de ella, o la situación de sus negocios, salvo autorización especial de la Junta Directiva. Queda a juicio de ésta suministrar las informaciones que no sean de carácter reservado y que sirvan para dar a conocer el valor de las acciones.

ARTÍCULO 104. Ningún accionista, a menos que sea el Gerente, un miembro de la Junta, o empleado de manejo cuyos deberes lo requieran, podrá examinar los libros, sino dentro del término señalado por la Ley.

ARTÍCULO 105. Los Accionistas podrán ejercer el derecho de inspección o vigilancia personal o por conducto de sus representantes o mandatarios, dentro de los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, en que hayan de considerase el inventario y las cuentas que los administradores deban presentar periódicamente.

PARÁGRAFO. A fin de que los accionistas puedan ejercitar el derecho a que éste ARTÍCULO se refiere, el balance, el inventario, las actas, los libros y las demás piezas justificativas de la memoria, serán depositadas en las oficinas de la administración del domicilio de la Compañía, quince (15) días hábiles antes, del señalado para la reunión de la Asamblea.

ARTÍCULO 106. Entre los activos de la Compañía existe una propiedad inmueble constituida por los siguientes bienes: un lote de terreno donde están localizadas las instalaciones feriales que comprende un predio de 40.326.90 Mts2 y las edificaciones en el construidas de 14.406 Mts2, ubicado en el sector denominado la Alpujarra de la ciudad de Medellín, y cuyos linderos son: Por el occidente con la carrera 62 (Avenida Los Libertadores) en 140.7 MI; por el oriente con la carrera 57 (Avenida de Ferrocarril) en 236.49 MI, y por el sur con la avenida 33 y calle 37, en
254.24 MI, y que aparece registrado con la nomenclatura calle 41 No 55-35.

ARTÍCULO 107. Será funcionarios de libre nombramiento y remoción los pertenecientes al primer, segundo y tercer nivel de la dirección.

El primer nivel lo conforma el Gerente General.

El segundo nivel lo conforman los gerentes de área como los son el Secretario General, el Gerente de Mercadeo y Ventas, el Gerente de servicios, el Gerente Administrativo y Financiero, y el Gerente de planeación y auditoria.

El tercer nivel lo conforman los Directores como lo son el Director comercial, el director de servicios, el director de talento humano, el director de proyectos propios, el director de comunicaciones y relaciones públicas y el director de compras.

Igualmente serán funcionarios de libre nombramiento y remoción el Contador y el Tesorero. Los demás serán trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 108. El Código de Buen Gobierno aprobado por la Junta Directiva será complemento de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y servirá como criterio para su interpretación y armonización.